

## **ORDENANZA**

Llega a tratamiento de esta comisión el proyecto de referencia, luego de analizado el mismo y considerando que no se encuentra legislado dicho rubro en la ordenanza de habilitaciones N°53/93 se sugiere dar por aprobado el siguiente proyecto de ordenanza:

### **Visto**

La ley orgánica de las municipalidades dec. Ley 6769/58

Ley 27.350 de investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de cannabis.

Decreto 883/2020 que reglamenta la ley 27.350

Resolución 800/2021 del Ministerio de Salud de la Nación.

La ley 27.669 marco regulatorio para el desarrollo de la industria del cannabis medicinal y el cáñamo industrial.

La ordenanza de habilitaciones 53/93

La ordenanza municipal 45/2019.

La resolución del Honorable concejo deliberante N°14/20

### **Y considerando**

Ley 27.350 La ley regula la investigación médica y científica del uso medicinal de la planta cannabis y sus derivados.

Que la resolución 800/2021 del Ministerio de Salud de la Nación reglamenta la ley 27.350 derogando la Resolución Ministerial N° 1537 del 21 de septiembre de 2017 y crea el REPROCANN, Registro del Programa de Cannabis.

Que el rubro de tiendas de cultivo no está regulado por la ordenanza 53/93.

Que la ley 27.669 crea el marco regulatorio para el desarrollo de la industria del cannabis medicinal y el cáñamo industrial.

Que ante este nuevo paradigma del uso del Cannabis se hace necesario la regulación de las denominadas GROWSHOP o tiendas de cultivo.

### **POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MAR  
CHIQUITA EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS  
SANCIONA CON FUERZA DE-----**

-----  
**ORDENANZA-----**

**ARTÍCULO 1°: OBJETO;** ESTABLÉZCASE la presente como marco regulatorio para la habilitación general de GROWSHOP (Tienda de Cultivo) en la jurisdicción del Partido de Mar Chiquita.-----

**ARTÍCULO 2°: CONCEPTO;** ENTIÉNDASE como GROWSHOP a los establecimientos dedicados al asesoramiento y venta de los insumos necesarios para el cultivo, procesamiento y consumo de Cannabis para uso medicinal, como así mismo de productos elaborados en base a Cannabis (debidamente registrados por la autoridad competente).---

**ARTÍCULO 3°: LEGISLACION** Los establecimientos a habilitar deberán cumplir con los requisitos generales establecidos por la ordenanza 53/93 o la que en el futuro la reemplace, los determinados en la presente y los extremos normados de resolución 800/2021, en lo inherente al Registro de Programa de Cannabis (REPROCANN). De tal manera, los usuarios se encuentran obligados a portar y exhibir, en oportunidad de adquirir los insumos suministrados por el GROWSHOP, el Certificado de Autorización emitido por el REPROCANN vigente.-----

**ARTÍCULO 4°: COSTO;** el costo de habilitación será el determinado por la ordenanza impositiva vigente.-----

**ARTÍCULO 5: COMERCIALIZACION;** Los GROWSHOP (Tienda de Cultivo) están habilitados a comercializar:

- Insumos para el cultivo, procesamiento y consumo de cannabis y su cosecha en interior (indoor) y exterior (outdoor).
- Implementos necesarios para el consumo medicinal en sus diferentes formas: aceites, tinturas, vaporizado, fumado.
- Artículos derivados de Cannabis que no requieran receta médica, y que estén autorizados por la ANMAT, u otra autoridad competente en la materia que en el futuro se establezca.

**ARTÍCULO 6°: PROHIBICION;** Los GROWSHOP (Tienda de Cultivo) no podrán comercializar semillas, plantas y flores hasta tanto la legislación nacional y provincial pertinente lo habilite.-----

**ARTICULO 7°: PENALIDADES;** el comercio será pasible de las sanciones previstas por el código contravencional vigente y la ordenanza 53/93, ante transgresiones de la legislación vigente.-----

**ARTICULO 8°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN;** Será la Autoridad de Aplicación de la presente la Dirección de Higiene y Bromatología, o la que la reemplace en el futuro, según determinación del Departamento Ejecutivo Municipal.-----

**ARTÍCULO 9°:** Estos locales tendrán una superficie mínima de 16 metros cuadrados, deberán contar con al menos 1 baño, matafuegos y demás requisitos establecidos en la ordenanza de habilitación 53/93 o la que en su futuro la reemplace.-----**ARTÍCULO 10:**

Regístrese, comuníquese y  
archívese.-----

**ORDENANZA Nº 082.**

**DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA A LOS 27 DÍAS DEL MES DE  
JULIO DEL AÑO 2022.**